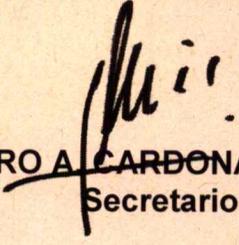


CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 11/08/2023. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, agosto 17 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 884
Radicado: 2023-00223

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, agosto 17 de 2023

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **ADRIANA BETANCOURT SAAVEDRA**, contra **LILIANA PINTO CORREA**, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 11 de agosto del año que avanza.
2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
 - a. Debe aportar la dirección física (nomenclatura y ciudad), y correo electrónico de la demandante, para efectos de notificación.

Dado lo anterior, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

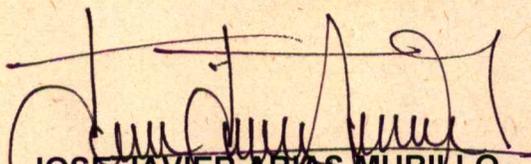
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

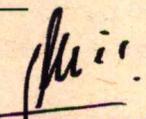
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular -Mínima cuantía-, promovida por el **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **ADRIANA BETANCOURT SAAVEDRA**, contra **LILIANA PINTO CORREA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado
electrónico No. 0000045 de fecha
22 AGO 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario